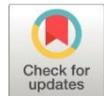


Análisis de las medidas cautelares con enfoque a la prisión preventiva como principal problema del hacinamiento en los centros privativos de libertad

Analysis of precautionary measures with a focus on pretrial detention as the main problem of overcrowding in prisons

- ¹ Marcelo Israel Tapia Villavicencio  <https://orcid.org/0009-0009-7075-7379>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
marcelo.tapia@est.ucacue.edu.ec
- ² Fernando Esteban Ochoa Rodríguez  <https://orcid.org/0000-0002-4768-3828>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
fernando.ochoa@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 19/03/2024

Revisado: 20/04/2024

Aceptado: 07/05/2024

Publicado: 06/06/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3032>

Cítese:

Tapia Villavicencio, M. I., & Ochoa Rodríguez, F. E. (2024). Análisis de las medidas cautelares con enfoque a la prisión preventiva como principal problema del hacinamiento en los centros privativos de libertad. *Visionario Digital*, 8(2), 131-149. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3032>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Centros privativos de libertad, hacinamiento carcelario, sistema de justicia penal, prisión preventiva, medidas cautelares

Resumen

Introducción. En los procesos penales, la existencia de medidas cautelares como parte de las fórmulas descritas en favor de la protección de los ciudadanos tiene como objetivo evitar posibles violaciones o irrespeto de los derechos constitucionales. La idea central radica en hacer un uso racional de estas medidas sin causar efectos colaterales dañinos a la institucionalidad y a la sociedad, como el hacinamiento carcelario. A menudo, se toman decisiones que recurren a la prisión preventiva para garantizar que el acusado estará presente y cumplirá con la pena señalada. Sin embargo, esta práctica ocasiona consecuencias en el aparato jurídico nacional, convirtiéndose en la causa principal del hacinamiento en los Centros Privativos de Libertad (CPL) del Ecuador. **Objetivo.** El objetivo del presente artículo es analizar las consecuencias de la prisión preventiva en el sistema carcelario ecuatoriano y proponer mejoras en el uso de medidas cautelares para evitar el hacinamiento y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos. **Metodología.** Este artículo se centró en aspectos cualitativos, descriptivos y bibliográficos. Se emplearon entrevistas con informantes clave que proporcionaron gran parte de su conocimiento en favor de las ciencias jurídicas penales. A través de estos métodos, se buscó producir aportes con fundamentos científicos orientados al mejoramiento del sistema de justicia penal ecuatoriano. **Resultados.** Los hallazgos del artículo indican que la recurrencia a la prisión preventiva como medida cautelar principal contribuye significativamente al hacinamiento en los CPL del Ecuador. Se identificaron diversas actividades y acciones tomadas en el marco del ordenamiento jurídico penal vigente que, aunque bien intencionadas, a menudo no consideran los efectos colaterales en la infraestructura carcelaria y los derechos de los detenidos. **Conclusión.** Es esencial revisar y mejorar el uso de medidas cautelares en el sistema de justicia penal ecuatoriano para evitar el hacinamiento carcelario y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos. Se recomienda un enfoque más racional y equilibrado en la aplicación de la prisión preventiva, con la consideración de alternativas menos restrictivas y más efectivas en la protección de la sociedad y los derechos individuales. **Área de estudio general:** Derecho. **Área**

de estudio específica: Derecho Procesal Penal y Litigación Oral. **Tipo de estudio:** Artículos originales.

Keywords:

Detention centers,
prison
overcrowding,
criminal justice
system, preventive
detention,
precautionary
measures

Abstract

Introduction. In criminal proceedings, the existence of precautionary measures as part of the formulas described in favor of protecting citizens aims to prevent possible violations or disrespect for constitutional rights. The central idea is to make rational use of these measures without causing harmful collateral effects to institutional integrity and society, such as prison overcrowding. Often, decisions resort to pretrial detention to ensure that the accused will be present and will comply with the imposed sentence. However, this practice leads to consequences within the national legal system, becoming the main cause of overcrowding in Ecuador's Centers for Deprivation of Liberty (CPL). **Objective.** The objective of this article is to analyze the consequences of pretrial detention in the Ecuadorian prison system and to propose improvements in the use of precautionary measures to prevent overcrowding and protect the constitutional rights of citizens. **Methodology.** This article focused on qualitative, descriptive, and bibliographic aspects. Interviews with key informants were conducted, providing much of their knowledge in favor of criminal legal sciences. Through these methods, the aim was to produce contributions with scientific foundations oriented towards improving the Ecuadorian criminal justice system. **Results.** The article's findings indicate that the recurrent use of pretrial detention as the main precautionary measure significantly contributes to overcrowding in Ecuador's CPL. Various activities and actions taken within the framework of the current criminal legal system were identified, which, although well-intentioned, often do not consider the collateral effects on prison infrastructure and the rights of detainees. **Conclusion.** It is essential to review and improve the use of precautionary measures in the Ecuadorian criminal justice system to prevent prison overcrowding and protect the constitutional rights of citizens. A more rational and balanced approach is recommended in the application of pretrial detention, considering less restrictive and more effective alternatives in protecting society and individual rights.

Introducción

Los problemas en el área de derecho penal son diversos, pero en este contexto en particular que se presenta en el sistema judicial del Ecuador en los actuales momentos se centra en abuso sistemático de una de las variantes como medida cautelar disponible para la implementación.

Es este orden de ideas, se habla de la prisión preventiva como medida cautelar la cual se ha convertido en el factor que contribuye al alarmante aumento del hacinamiento en los Centros Privativos de Libertad (CPL) como problema social que enfrenta el Estado ecuatoriano. Entonces, esta problemática plantea un desafío crítico, ya que no solo compromete a la dignidad y derechos de los reclusos, sino también que se cuestiona la eficacia del sistema judicial como garantía de una justicia equitativa y equilibrada.

Según la información publicada por el diario Primicias (2023), de las 35 cárceles actualmente en funcionamiento en Ecuador, 21 experimentan sobrepoblación, además, se observa que el problema de hacinamiento es aún más acentuado en las prisiones catalogadas como las más violentas, donde 7 de las 11 prisiones señaladas reportan una saturación significativa.

En publicación realizada por Velasco (2023), las cifras actuales revelan que, de los 31,940 reclusos en todas las cárceles de Ecuador, aquellos sin sentencia representan el 40%, con datos actualizados hasta noviembre de 2022. Este análisis destaca que un porcentaje considerable de individuos a la espera de juicio se encuentra bajo prisión preventiva, lo que provoca una saturación evidente en las instalaciones penitenciarias del país.

El país se rige por el Código Integral Penal, en su artículo 522 específicamente, donde se establecen de manera prioritaria diversas modalidades de medidas cautelares, entre ellas, se encuentran en primer lugar la prohibición de ausentarse del país, seguida por la obligación de presentarse periódicamente ante el juez encargado del caso o ante la autoridad designada; arresto domiciliario, vigilancia electrónica, detención y como último recurso, la prisión preventiva.

La situación se agrava al constatar que, a pesar de existir un marco legal que busca equilibrar la seguridad pública con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos, las medidas cautelares tienden a aplicarse de una manera rutinaria, sin una evaluación exhaustiva y consciente de la necesidad real en cada caso, lo que ha llevado a que la prisión preventiva sea utilizada de manera imprudente, afectando la presunción de inocencia y contribuyendo al mismo tiempo a la sobrepoblación penitenciaria.

La falta de una aplicación efectiva y equitativa de las medidas cautelares, con especial énfasis en la prisión preventiva, se presenta como un problema crítico en el sistema judicial ecuatoriano, dando lugar a una significativa sobrepoblación en los Centros

Privativos de Libertad (CPL). ¿Cómo puede mejorar el uso y/o del sistema de medidas cautelares existentes en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano para abordar de manera más eficiente y justa el hacinamiento en las cárceles del país, garantizando al mismo tiempo el equilibrio entre la seguridad pública y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos bajo proceso judicial?

Metodología

El estudio se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo. Según Jácome (2023), los beneficios de este enfoque incluyen la profundidad y amplitud del análisis, la riqueza interpretativa y la contextualización del fenómeno. Asimismo, Arias (2020) destacó que el objetivo central es entender el entorno del fenómeno estudiado a través del análisis de discursos señalados por expertos según su experiencia, experticia y disciplina.

La investigación tuvo un nivel descriptivo, utilizando métodos analíticos y sintéticos. Rodríguez (2007) señaló que el análisis implica examinar un objeto de estudio descomponiéndolo en partes individuales para estudiarlas de forma separada. La síntesis, por otro lado, ayuda a integrar y combinar estas partes para analizar el objeto de estudio de manera completa y holística. Este enfoque fue útil para comprender la complejidad de los sistemas y fenómenos, permitiendo un análisis más profundo y descubriendo datos y características importantes de la problemática.

Además, se utilizó el método inductivo. Según Abreu (2014), la inducción es una forma de razonamiento que fluye de lo individual a lo general, observando, estudiando y conociendo características comunes que reflejan un conjunto de realidades para establecer una conclusión general que fundamente la teoría.

El diseño de la investigación adoptó una perspectiva bibliográfica. Esto ayudó a ampliar el conocimiento sobre el tema mediante la lectura de documentos, artículos y libros que reflejan conceptualizaciones, enfoques y criterios, permitiendo una reflexión integral del fenómeno en estudio (Reyes & Carmona, 2020). La revisión documental y jurídica, con ayuda de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, permitió una exploración profunda y sistemática de la normativa vigente, la doctrina especializada y los casos judiciales relacionados con la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento de los Centros Privativos de Libertad.

Este diseño no solo respaldó la construcción de un marco teórico sólido, sino que también sentó las bases para identificar tendencias, desafíos y posibles soluciones en el ámbito de las medidas cautelares y el hacinamiento en el sistema penitenciario. Los métodos empleados incluyeron el estudio de casos, permitiendo un análisis detallado de la aplicación de medidas cautelares, decisiones judiciales, el proceso legal y su impacto en el hacinamiento de los Centros Privativos de Libertad.

Asimismo, se diseñó y aplicó una entrevista según Díaz et al. (2013), como técnica clave en la investigación cualitativa para recabar datos. Esta técnica fue fundamental para recopilar datos sobre percepciones y prácticas en relación con las medidas cautelares y su impacto en el hacinamiento.

Para mantener la investigación alineada con los elementos esenciales de un estudio cualitativo, se utilizó una muestra de tres informantes clave: abogados, fiscales o jueces con conocimientos integrales y profundos sobre la problemática planteada. Estos profesionales aportaron aspectos detallados, relevantes y precisos sobre los temas, categorías, subcategorías y unidades de análisis necesarias para desarrollar la matriz de inferencias y construir la metodología en torno al derecho penal, medidas cautelares y perspectivas particulares que enriquecieron el estudio.

Resultados

Definición de la prisión preventiva

Al respecto los Estados democráticos en el mundo respetan las convenciones, tratados y demás normas tipificadas en el ordenamiento jurídico establecido en estos tejidos jurídicos. El compendio de argumentaciones legales vigentes presenta las bases jurídicas penales que en materia de prisión preventiva se disponen a nivel global, las cuales haciendo al debido respecto de las libertades individuales propone el uso de reglas tipificadas implementadas como medidas de coerción que limitan esas libertades individuales en pro del aseguramiento en la comparecencia de los presuntos imputados ante los juicios en desarrollo en los diferentes tribunales penales nacionales e internacionales según se disponga, asegurando la prevención de más delitos o la impunidad de los mismos (Proaño Tamayo, Coka Flores, & Chugá Quemac, 2022), cosa que alentaría las actividades dañinas e ilícitas, cosa que nadie desea.

En materia de prisión preventiva existen diversas acepciones, en este orden de ideas, “se conceptualiza como una medida cautelar, para garantizar la inmediatez de la persona imputada a las diferentes etapas del proceso penal; constituye un mecanismo de cautela y no de control social, como erróneamente se ha aplicado en los últimos años en el Ecuador” (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

Por otra parte, siguiendo la normativa legal vigente, según el Código Orgánico Integral Penal COIP (LEXIS, 2014) Capítulo Segundo Medidas Cautelares, Sección Primera Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, Parágrafo Tercero, se tipifica la conceptualización de prisión preventiva, con el enfoque jurídico en el artículo 534 la define como un tipo de medida cautelar excepcional, pero que “debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo

criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz”.

Es este particular presenta su finalidad que no es otra que la comparecencia segura de la persona al cual se esté procesando para cumplir una pena según se determine su penalidad, proceso que amerita el fiscal o el juez la determine, claro está que sea expuesta con la argumentación precisa suficientemente argumentada con los requisitos exigidos. Estos preceptos están en perfecta concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 y el Código Orgánico Integral Penal COIP en los artículos 12 y 522.

Antecedentes históricos sobre el hacinamiento en los Centros de privación de la libertad (CPL)

Al hablar de hacinamiento en los CPL, se ha de conocer primero al sistema penitenciario ecuatoriano, para el cual la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en vigencia, en el artículo 201 establece lo pertinente a las rehabilitaciones integral de los reos para su respectiva inserción en la sociedad, la garantía de los derechos de estos y la protección de ellos mientras está en los diferentes procesos que los reos transitan (LEXIS, 2008). Como resultado de lo anteriormente expuesto, en los sistemas penitenciarios no debe existir el hacinamiento, pero la historia muestra lo contrario.

Por otra parte, se tiene que el día 10 de agosto del año 2014 el COIP estimulo el abuso en el uso de la prisión preventiva, aumentando el rango punitivo entre otros, penas no en algunos casos no fueron en proporción al tipo de delito (Krauth, 2018). Esto ocasionó y ocasiona efectos como: violación en algunas normas internacionales en segmentación de reclusos, riesgos colaterales a la salud física, personal o psicológica de los reclusos, problemas de salud pública, peligro dentro de las instalaciones por mezcla de intereses, y finalmente la posible violación de derechos humanos (Intriago Muñoz & Arrias Añez, 2020).

A este respecto, el estado del arte sobre la prisión preventiva y su calidad es amplio, pero peca de no estar armonizado (Ormaza, 2024), se detenta entonces que la calidad en clara contraposición al hacinamiento se entiende de dos maneras, una en la que la prisión preventiva es correspondiente a una ejecución simultanea de la pena, pero en la segunda la decisión dictada no relaciona a las demás medidas cautelares como opciones a considerar, eso colabora con el hacinamiento (Ormaza, 2024).

Así mismo, en los últimos años se conocen datos precisos en la evolución del hacinamiento suministrados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) presenta la existencia en las cárceles del Ecuador para el 2018 de 36,1% de sobrepoblación, para el 2021 fue de 29,39% y a inicios del 2023 llego a 4%, pero está en franco repunte por

cuestiones en la infraestructura desde ese mes (Primicias, 2023), además del aumento en los últimos meses del 2024 en plena guerra contra los terroristas y bandas delincuenciales.

Figura 1

Datos del SNAI (2023)

Cárceles	Capacidad	Población	Hacinamiento (%)	Plazas sobrantes
Penitenciaría del Litoral	3,909	5,719	46.3%	
Regional del Guayas	4,368	4,688	7.3%	
Latacunga	4,894	3,982		912
El Turi	1,782	997		785
CPL Guayas N.º 5	545	1,305	139.4%	
El Rodeo	1,970	1,989	1%	
Esmeraldas	1,110	1,403	26.4%	
Santo Domingo	914	1,017	11.3%	
Quevedo	416	680	63.5%	
CPL Guayas N.º 2	573	564		9
La Roca	152	10		142

Nota: Datos al 1 de septiembre de 2023 del SNAI (Primicias, 2023).

Como antecedente histórico del hacinamiento en el Ecuador a nivel carcelario, en el transcurrir de los últimos lustros los privados de libertad han aumentado de manera exponencial (Krauth, 2018) y si se agregan que en los últimos dos meses el nuevo gobierno de Ecuador ya tiene en detención en alrededor de 10.000 personas algunos por terrorismo, auto inculpados y delitos menores, a los cuales se les está haciendo las liberaciones o imputaciones correspondientes, este problema persiste acrecentando la sobrepoblación carcelaria y/o el hacinamiento histórico en los CPL que ha experimentado la república.

Figura 2
Centros carcelarios con hacinamiento en Ecuador

Centro Carcelario	Capacidad	Población	Plazas faltantes	Hacinamiento
CPL Guayas No. 5	545	1256	711	130.5%
Cárcel de Azogues	116	219	103	88.8%
Cárcel de Machala	630	1166	536	85.1%
Cárcel de Ibarra	302	522	220	72.8%
Cárcel de Babahoyo	117	198	81	69.2%
Cárcel de Ambato	514	859	345	67.1%
Cárcel de Tulcán	550	867	317	57.6%
Cárcel de Macas	194	296	102	52.6%
Cárcel de Archidona	301	434	133	44.2%
Cárcel Mixta del Puyo	43	61	18	41.9%
Cárcel de Quevedo	416	588	172	41.3%
Cárcel de Jipijapa	140	195	55	39.3%
Cárcel de Guaranda	158	220	62	39.2%
Cárcel de El Inca	959	1327	368	38.4%
Penitenciaría del Litoral	5246	6778	1532	29.2%
Cárcel de Varones de Esmeraldas	1110	1388	278	25%
Cárcel Femenina de Guayaquil	573	691	118	20.6%
Cárcel de Sucumbíos	678	770	92	13.6%
Cárcel Masculina de Santo Domingo	914	1028	114	12.5%
Cárcel de Mujeres de Portoviejo	133	134	1	0.8%
Cárcel Regional de Guayaquil	4368	4388	20	0.5%

Nota: (SNAI, 2022). Samantha Tacuri, Carmen Arevalo.

Deber del juzgador de analizar sobre la prisión preventiva si es factible aplicarla

El juez es el facultado de dictar la privativa de libertad, según análisis previos, con la respectiva revisión de los atenuantes y agravantes en cada caso en particular se somete a las consideraciones respectivas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley

La prisión preventiva en otras legislaciones

Haciendo uso del derecho comparado, pueden tomarse algunas legislaciones de otros países para analizar y hacer conclusiones al respecto, en tal sentido, aunque los principios del derecho son los mismos a nivel universal, la punibilidad, los procesos, el ordenamiento jurídico cambia de un país a otro

En la legislación peruana, se tiene como una medida excepcional sin haber sido condenado pero que protege al detenido durante el periodo que dure el proceso judicial penal, para ello se hace uso del Código Procesal Penal del Perú, que en el artículo 272 establece la prisión preventiva que la estipula en no mayor a los 9 meses, aunque en algunos casos con agravantes validos pueden llegar hasta los 18 meses. Por otra parte, al igual que en las legislaciones venezolana, argentina o ecuatoriana el juez es el que dicta la prisión preventiva y el Perú al vencerse la prisión preventiva sin sentencia alguna, entonces el ciudadano juez pasa a dictar la libertad del imputado.

En el Perú, no se puede ordenar la prisión preventiva cuando este proporcionalmente desacertada o fuera de lo tipificado en las leyes penales, puesto que esto viola el principio de proporcionalidad vigente en una extensa cantidad de países del mundo. Además, que este principio existe encontrándose establecido en el artículo 9 con numeral 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles Políticos. Así mismo, en el Perú la prisión preventiva no se impone solo por presunción de la fuga que el estado no tiene los recursos para hacer comparecer al imputado (Moscoso Becerra, 2020).

Con respecto al ordenamiento jurídico vigente en la Republica de Colombia, la constitución colombiana establece en el artículo 250 los fines precisos de lo que se precisa con la habilitación de una posible prisión preventiva, en el que destaca la protección de la prueba, la protección de la comunidad y/o víctimas, y el impedimento a la comisión de más acciones de tipo delictivo. En Colombia, la mera imposición de la detención preventiva culturalmente hablando proyecta la impresión de que la justicia esta avanzado y está impartiendo justicia, aunque este tipo de acciones y pensamientos es contrario a lo dictado por el Sistema Interamericano para la detención preventiva (Trujillo Vallejo, Arroyave, y Orlando, 2021).

En la Republica de Colombia, la Comisión Interamericana promueve la idea que la prisión preventiva solo se impondrá solo si es la única manera que permite el aseguramiento del cumplimiento cabal del proceso, por ende, ha de demostrarse que las otras medidas no tendrán el efecto esperado, en tal forma que la prisión preventiva seguirá si no se demuestra lo contrario a su uso (Trujillo Vallejo, Arroyave, & Orlando, 2021).

En otro orden de ideas, la constitución nacional Argentina, coincide con en parte o inicialmente con la constitución del Ecuador, en cuanto a los arrestos por parte de las autoridades competentes, los principios de libertad, las limitaciones, e importante es el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 76.2 de la constitución ecuatoriana.

Además, que ambas constituciones la de Argentina y la del Ecuador, también se corresponden a los tratados internacionales (ONU, OEA, entre otros) que en materia de derechos humanos se han firmado, con ello, queda expuesto profundizando en su

articulado, que en la constitución Argentina al igual que la ecuatoriana en los procesos penales la prisión preventiva no es garantía suficiente para que sean efectiva los hechos punibles, hay otros mecanismos que en las constituciones nacionales como medidas cautelares que también ofrecen oportunidades para el logro de los objetivos propuestos por los órganos jurisdiccionales pertinentes, las cuales incluye también la presunción de culpabilidad y ser juzgado en libertad (Haro Sarabia, 2021).

Analizando la constitución española, se conoce que el Derecho Penal del Estado ecuatoriano es inspirado en el Derecho Penal de España, que de una u otra forma ha guiado a otras naciones del hemisferio precisamente ubicadas en Latinoamérica, de tal forma que se pormenoriza mucha similitud por su posición es aspectos territoriales como aspectos dogmáticos.

Se detalla como en las leyes penales de ambos países en ninguna se fija posición en cuanto a la conceptualización de presunción de inocencia, según se fundamenta en investigaciones del ordenamiento jurídico de ambas naciones, aunque siguiendo la analogía presente y aceptada se toman decisiones respetando la pirámide de Hans Kelsen que regula el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente (Zapatier Córdoba, 2020).

La prisión preventiva en la legislación interna

En principio, hablando en términos académicos, se ratifica al igual que en el orden legal, que la prisión de tipo preventiva es una medida en el orden cautelar que garantiza la inmediación del imputado en las subsiguientes etapas del proceso penal en desarrollo, al propio tiempo que forma parte del mecanismo en curso como medida cautelar prevista en la ley, que no significa que sea una medida de control social, como en ocasiones se mal entiende (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

Por otra parte, profundizando en los aspectos formales y legales, en ese sentido la constitución actual publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre del 2008, aunque no hace una conceptualización directa en términos de prisión preventiva, si muestra, precisa y establece una claridad para la toma de decisiones y la discusión en este sentido a nivel interno. A nivel interno, en los artículos 33 y 77 se establecen elementos referentes a la prisión preventiva, la cual según el ordenamiento jurídico vigente puede presentar caducidad, según lo establece la carta magna en el artículo 77 en el numeral 9, el cual establece:

“En todo proceso en que se haya privado de libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados

con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto” (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

Por otra parte, existe de la misma manera una resolución que ordena el mantenimiento o suspensión de la prisión preventiva, para ello se hace uso del ipso jure, concepto derivado originariamente de la expresión latina "por el derecho mismo", o “de hecho pleno”, o “por virtud del derecho”. Expresión que usualmente se usa solo en ámbitos jurídicos que coloquiales o del pueblo, con ello, se indica que el efecto jurídico depende de la Ley, mas no de la autoridad inferior (García Martín, 2019).

Así mismo, en caso de existir una dilación en el tiempo de duración del proceso del cual se produjera la caducidad, se sancionaría al órgano, juez, fiscales, peritos u otros por haber provocado la omisión o alguna acción que la genere (Corte Nacional de Justicia, 2021). Igualmente, en cuanto a la caducidad en materia de la prisión preventiva vale como medio coadyuvante para la defensa de los derechos en el caso del procesado (Moscoso Becerra, 2020).

Es importante destacar que en la legislación interna penal se presenta la prisión preventiva como uno de los tipos de medidas cautelares disponibles para la aplicación de la ley. Profundizando un poco en la conceptualización de medida cautelar, es importante señalar que tiene su origen en el latín, “metiri” y de la cautela, como asistencia a la prudencia y del cuidado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y en materia penal el juzgar la infracción realizada con el uso del ius puniendi estatal (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

La falta de control y la violencia interna en los CPL por el hacinamiento

Uno de los problemas que ha fomentado el hacinamiento es la violencia carcelaria y la falta de control en los centros de privación de libertad, en este sentido aparece la violencia intracarcelaria, constituyéndose fuertemente en uno de los principales problemas en la rehabilitación de los reos, imposibilitando la rehabilitación social, además que con ello se generan lesiones entre los reclusos, desmedro de la integridad personal, muertes, lesiones y vulnerabilidad de los derechos de las personas que están bajo el régimen de privación de libertad (Mora Vaca, 2022), es por ello, que la violencia generada en las cárceles se ha catalogado como un problema de carácter social (Martínez, Guerrero, Mullo, & Hernández, 2022).

Es interesante tener presente la existencia en los actuales momentos de una infraestructura adecuada, originando complicaciones en detrimento del acceso a los servicios y necesidades de la población reclusa, donde las zonas de recreación son afectadas por la

misma inadecuada infraestructura que al propio tiempo retraen el área de visitas como muestra de los espacios que se encuentran en estado deplorable (Mora Vaca, 2022).

A partir de allí, la violencia ha traspasado el derecho de respeto a la vida, tan simple que la muerte hace presencia en este escenario como manifestación extrema en la violencia penitenciaria, algo que siempre convive con los reclusos, como parte de una dinámica supuestamente normal con que hay que lidiar tanto los reos como los organismos de seguridad interna en las cárceles ecuatorianas (Martínez, Guerrero, Mullo, & Hernández, 2022).

También, la falta de control guarda relación con las faltas disciplinarias y el cumplimiento de la normativa institucional, por lo que se deduce la casi inexistencia en el debido proceso, así los reportes recurrentes a la autoridad judicial, en las medidas aplicadas internamente o los reportes a generar en la conducción de los espacios especiales para los privados de libertad (Mora Vaca, 2022).

La falta de control y la violencia van de la mano con el resquebrajamiento de los derechos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, aupando la corrección y el uso desproporcionado punitivo de la prisión preventiva en algunos casos. Así mismo la ausencia de políticas públicas efectivas envían una clara imagen de incapacidad a la sociedad que esta ávida de cambiar la realidad (Hurtado Gallegos, 2023).

En lo referente a las personas privadas de libertad, se experimentan en ellas incertidumbre que finalmente contribuyen a generar miedo por la misma situación presentada, por no poder transitar dentro de las limitaciones normales por los espacios definidos para tal fin, que de no llevarse a cabo medidas paliativas en este orden, se generan una cadena de eventos llenos de ira, descontrol y/o violencia física entre los internos que lo expresan entre ellos mismos o a los empleados de poder judicial que hacen vida en esos recintos (Mora Vaca, 2022).

Es de hacer notar que estos centros han sido parte o han recibido parte de un sin número de decisiones poco o nada acertadas que poco a poco se han agravado a través de los años, esto descansa sobre los hombros de las políticas gubernamentales que son las que orientan el manejo de pugilato a la problemática de índole penal del Ecuador, que en los últimos tiempos ha estado marcada por el punitivismo (Arévalo Rueda & Maldonado Ruiz, 2022).

Es importante considerar que existe variedad en las formas en que se presenta la violencia en los centros penitenciarios, en tal sentido se tienen: En primer término, se conoce la violencia estructural, que la genera el mismo sistema carcelario por los aspectos antes señalados, agregando problemas de pérdida de control sobre el sistema con la ineludible violación de los derechos humanos a nivel interno para la población penitenciaria.

En segundo término, se menciona la violencia física, que se presenta con la utilización de la fuerza humana provocando empujes, peleas, golpes, lesiones y en algunas ocasiones la muerte de los reclusos o detenidos privados de libertad. Por último, se constata la violencia psicológica, que se practica a través de la presión, intimidación, miedo, chantaje o la misma extorción entre los mismos reclusos (Mora Vaca, 2022).

Aunque los derechos y garantías del sistema penitenciario ecuatoriano están garantizados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), precisamente el artículo 12 establece que las personas privadas de libertad gozarán de estos derechos y garantías puesto que así primeramente lo establece la constitución nacional y demás instrumentos legales a nivel nacional e internacional que en materia penal rigen la materia, esos elementos son los siguientes:

1. Integridad, 2. Libertad de expresión, 3. Libertad de conciencia y religión, 4. Trabajo, educación, cultura y recreación, 5. Privacidad personal y familiar, 6. Protección de datos de carácter personal, 7. Asociación, 8. Sufragio, 9. Quejas y peticiones, 10. Información, 11. Salud, 12. Alimentación, 13. Relaciones familiares y sociales, 14. Comunicación y visita, 15. Libertad inmediata, 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias (Arévalo Rueda & Maldonado Ruiz, 2022). Aunque la ley es clara al respecto, por la realidad descrita en los actuales momentos entonces no se cumplen a cabalidad como política carcelaria.

Se entiende entonces que la realidad del país atraviesa momentos difíciles en materia de política carcelaria y penitenciaria que rápidamente se ven reflejados en el hacinamiento, fallas de seguridad, violencia, ausencia de oportunidades de reincorporación a la vida en sociedad, tráfico de estupefacientes, muerte de reos, entre otros (Tacuri Loayza & Arévalo Vásquez, 2023), cuando realmente según el orden legal imperante todas las personas cualquiera que sea su condición tiene derecho a su integridad personal, a la vida libre de violencia y a ser tratado dignamente (Mora Vaca, 2022).

Criterios jurídicos que fundamenten la no aplicación de la prisión preventiva en determinados delitos

Es interesante destacar que la República del Ecuador es firmante de instrumentos legales que en materia penal se han firmado en el contexto internacional, entonces a ese respecto hay que honrar y cumplir con esos compromisos y obligaciones, en tal sentido se requiere hacer uso de la defensa del derecho penal concebido como un fin último (ultima ratio), en una resolución de conflictos (Tacuri Loayza & Arévalo Vásquez, 2023). Para ello existen las medidas alternativas u otras medidas cautelares que inciden sobre estos hechos

Discusión

En lo concerniente a la prisión preventiva, se dan escenarios circunstanciales en los cuales los encargados de tomar tan importante decisión se encuentran en un modo defensivo que impulsa el uso de esta medida cautelar en virtud del aseguramiento en el cumplimiento de la misma, cosa que genera incertidumbre y zozobra ante la existencia legal y vigente por el ordenamiento jurídico penal de otras herramientas para el cumplimiento de los objetivos del sistema penal en plena vigencia. Por otra parte, la coexistencia de presión social ante la toma de medidas de este tipo aúpa la celeridad en la misma, rompiendo la idoneidad del debido proceso al momento de deliberar o poner en ejecución las mismas.

Conclusiones

- Según los hallazgos encontrados en el desarrollo del estudio jurídico de carácter científico, se detectaron brechas, resquicios o inconsistencias que son atribuibles al uso excesivo de la prisión preventiva como medida dictada por los encargados de producir este tipo de medidas haciendo un uso indiscriminado de las mismas sin tomar en consideración otras fórmulas que logran un efecto similar o exacto sobre lo dictado, además, también corroboran este elemento conclusivo la revisión profunda realizada en las disposiciones legales llevada a cabo relacionadas con las medidas cautelares.
- Con respecto al impacto de la aplicación de medidas cautelares, especialmente la prisión preventiva, en las condiciones sociales y penitenciarias con relación al hacinamiento en los Centros Privativos de Libertad (CPL), se constata por las mismas cifras oficiales emitidas por el estado ecuatoriano, que son contrarias a la idea de darle celeridad, certeza y trato urgente en la solución de la problemática nacional en materia carcelaria.
- Por último, en el estudio científico ya discutidos y puntualizados los hallazgos, se propone algunas sugerencias y/o alternativas como lo es la promoción en el uso de otras medidas de propósito cautelar y consideradas efectivas según lo establece así el ordenamiento jurídico nacional, actuando en la búsqueda en la reducción o minimización del hacinamiento en los centros de detención, así mismo, se requiere dirigir una mayor inversión económica y multidisciplinaria desde los poderes del Estado en favor de minimizar el impacto de esta problemática en la sociedad ecuatoriana.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias bibliográficas

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. 9(3), 195-204.
- Arévalo Rueda, R. C., & Maldonado Ruiz, L. M. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. *RECIMUNDO*, 222-233. doi:10.26820/recimundo/6. (3). junio.2022.222-233
- Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. enfoques consulting eirl.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Asamblea General.
- Asamblea Nacional. (2023). En la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral. Registro Oficial. Órgano de la Republica del Ecuador, Quito. Recuperado el 2 de marzo de 2023
- Clavijo Vergara, A. S., & López Moya, D. F. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 18-28. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628/634>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). RESOLUCIÓN No. 14-2021. Recuperado el 3 de abril de 2024, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. [https://doi.org/10.1016/S2007-5057\(13\)72706-6](https://doi.org/10.1016/S2007-5057(13)72706-6)
- García Martín, J. (2019). Aplicación y significado jurídico canónico de las expresiones "Ipsa Facto" e "Ipsa Iure" en el código de derecho canónico. *Revista Española de Derecho Canónico*, 76(187), 585-612. doi: <http://dx.doi.org/10.36576/summa.109979>
- Haro Sarabia, R. G. (2021). La Prisión Preventiva: Breve Estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>

- Hurtado Gallegos, A. E. (2023). Inconstitucionalidad de requisitos y gestión de ejecución de penas para las/OS PPL delCPL., ORO N°1. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 545. doi:
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4412
- Intriago Muñoz, G. J., 6 Arrias Añez, J. C. (2020). *Revista científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento RECIMUNDO*, 13-23. doi:
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(1\).esp.marzo.2020.13-23](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(1).esp.marzo.2020.13-23)
- Jácome, S. (2023). Prisión preventiva con relación al hacinamiento carcelario en Ecuador [Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4066/1/79225.pdf>
- Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador (Vol. 8). (M. E. Marlo Brito, Ed.) Quito, Ecuador: Serie Justicia y Defensa. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- LEXIS. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado el 3 de marzo de 2024, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador#ED542383FEC5F0D6D98556025D51133801B2536E>
- LEXIS. (2014). Código Orgánico Integral Penal COIP. Última modificación: 17-feb. 2021. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Martínez, A. E., Guerrero, P. A., Mullo, J., & Hernández, E. (2022). Impacto de la violencia de los centros de privación de libertad en la sociedad ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VII (2). doi:
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2391>
- Mora Vaca, Z. A. (2022). La violencia intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional Inca. Maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado el 3 de abril de 2024, de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9004/1/T3940-MDPE-Mora-La%20violencia.pdf>
- Moscoso Becerra, G. (Julio-diciembre de 2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad. *Díkaion*, 29(2), 469-500. doi:DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Muñoz Conde, F., & García Arán. (2010). *Derecho Penal. Parte general* (8ª edición ed.).

- Ormaza, A. (2024). Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada en el Ecuador. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/03/Estudio-sobre-Prision-preventiva-para-casos-de-crimen-organizado.-OEKO-PADF-1.pdf>
- PRIMICIAS. (2023). Las 11 Cárceles más Violentas del País se Mantienen hacinamiento. Recuperado el 2 de marzo de 2024
- Primicias. (2023). Población en las 11 cárceles ecuatorianas de alto riesgo. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/carceles-hacinamiento-violencia-ecuador-snai/>
- Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Chugá Quemac, R. E. (2022). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 9(81). doi: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>
- Reyes, L., & Carmona, F. A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/6630>
- Rodríguez Cruz, F. (2007). Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa. *Paradigmas: Una Revista Disciplinar de Investigación*, 2(1), 9-39.
- Tacuri Loayza, K. S., & Arévalo Vásquez, C. E. (agosto de 2023). La organización delictiva y su incidencia en la crisis. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidade*, IV (2), 4463. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.913>
- Trujillo Vallejo, D. M., Arroyave, S., & Orlando, S. (dic de 2021). La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, 19(2). doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200325>
- Velasco, B. (2023). Cantidad de presos sin sentencia aún presionan las cárceles. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-sin-sentencia-en-carceles-ecuador.html>
- Zapatier Córdova, P. S. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de. *Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito*. Recuperado el 3 de marzo de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

